

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 140 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, hemos tenido a bien expedir los Lineamientos para la implementación y funcionamiento del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias en el Poder Judicial del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el día 30 de septiembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, cuyas disposiciones son producto de un proceso de mejora, que dieron lugar al establecimiento de bases que permitan a ese Poder estar organizado y prestar el servicio de impartición y administración de justicia, con una guía ética, integridad y transparencia, acorde con las disposiciones constitucionales, las leyes generales y demás disposiciones vigentes del orden jurídico de nuestro País.

SEGUNDO. Que en las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, se hace referencia a diversos reglamentos que son necesarios para su exacta observancia y se confirma la competencia normativa del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.

TERCERO. Que atento a lo dispuesto en el artículo 140 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, al Consejo de la Judicatura le corresponde expedir los reglamentos y lineamientos relativos al ejercicio de sus funciones, de las áreas de apoyo a la función jurisdiccional, áreas administrativas, áreas, direcciones, unidades y órganos jurisdiccionales, así como el de carrera judicial, el régimen disciplinario del Poder Judicial y emitir los acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones.

CUARTO. Que el 8 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de pensiones alimenticias, y se reformó el artículo 120, en su fracción VI, para establecer que corresponde a la Federación, a través del Sistema Nacional DIF, tener a su cargo el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias en los términos que prevé dicha Ley.

QUINTO. Que de acuerdo a la Sección Cuarta del Capítulo Tercero, denominada "Del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias", que comprende los artículos del 135 Bis al 135 Septies, en los que, entre otras cosas, se contempla la creación y funcionamiento del citado Registro, cuyo objeto es concentrar los datos de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, con la difusión de la calidad de deudor moroso.

Con base en lo expuesto y fundado, a fin de dar cumplimiento al Artículo Tercero Transitorio del Decreto publicado en 8 de mayo de 2023, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias, así como a los Artículos Tercero y Sexto Transitorios de los Lineamientos para Regular el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, y con el propósito de lograr la efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se emiten los siguientes:

Lineamientos para la implementación y funcionamiento del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias en el Poder Judicial del Estado de Querétaro

Artículo 1. Objetivo. Regular la implementación y funcionamiento del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias en el Poder Judicial del Estado de Querétaro, en cumplimiento de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como de los Lineamientos para Regular el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias emitidos por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 2. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. **Autoridad Jurisdiccional:** Persona titular de algún Juzgado Familiar o Mixto de Primera Instancia del Poder Judicial, que dentro de su competencia conoce de controversias derivadas de obligaciones alimentarias.
- II. **Formato de inscripción:** Formato en hoja de cálculo proporcionado por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia a fin de suministrar la información para la inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, a que se refiere el artículo 135 Quater de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y punto 9 de los Lineamientos para el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.
- III. **Formato Autorizado por la DTI:** Documento en formato establecido por la Dirección de Tecnologías de la Información del Poder Judicial del Estado de Querétaro, utilizado exclusivamente para la actualización del registro de personas deudoras alimentarias morosas en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.
- IV. **Ley:** Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- V. **Lineamientos:** Los Lineamientos para la Implementación y Funcionamiento del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA) en el Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- VI. **Lineamientos RNOA:** Los Lineamientos para el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias emitidos por Acuerdo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- VII. **RNOA:** Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.
- VIII. **SNDIF:** Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- IX. **DTI:** Dirección de Tecnologías de la Información del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo 3. La Autoridad Jurisdiccional solicitará de manera directa conforme a los periodos establecidos por las instituciones a cargo de este proceso la inscripción del deudor, deudora o deudores alimentarios en el RNOA cuando se haya incumplido con la obligación alimentaria. Esta solicitud se llevará a cabo una vez que la parte interesada presente la denuncia por el incumplimiento de la obligación alimentaria, y tras requerir al obligado alimentario el cumplimiento voluntario. Si, una vez vencido el plazo otorgado, el deudor no cumple ni acredita su cumplimiento, se procederá con la inscripción en el RNOA.

Artículo 4. Cuando la Autoridad Jurisdiccional ordene realizar el registro de una persona deudora alimentaria morosa en el RNOA, o cualquier actualización en el mismo, deberá notificar de manera inmediata a la DTI. La DTI actuará como enlace y tendrá a su cargo el manejo y suministro de dicha información ante el RNOA, en los términos establecidos por los presentes lineamientos.

Artículo 5: La DTI designará a una persona de las que se encuentran a su cargo como responsable del enlace institucional respecto al RNOA y los Juzgados. Esta persona será la encargada de garantizar el acceso seguro a la plataforma del SNDIF y de facilitar los datos necesarios para la inscripción y actualización de las personas deudoras alimentarias morosas.

Artículo 6. La Autoridad Jurisdiccional designará a una persona responsable encargada de remitir al enlace institucional de la DTI, la información necesaria para la inscripción y actualización de las personas deudoras alimentarias morosas en el RNOA. Esta información deberá enviarse de la siguiente manera:

- I. **Para la inscripción,** mediante el Formato Autorizado por la DTI.
- II. **Para la actualización de registro,** a través de los formatos autorizados por la DTI.

Toda la comunicación relacionada con el RNOA entre el enlace institucional de la DTI y los responsables designados por los Juzgados deberá realizarse a través de correo electrónico oficial.

Artículo 7. La DTI, para el adecuado control en la recepción de la información vía correo electrónico oficial, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Informar a cada Autoridad Jurisdiccional, a través de oficio el nombre y cargo del enlace institucional, así como la dirección de correo electrónico oficial mediante la cual se recibirá la información para la inscripción y actualización de datos en el RNOA.
- II. Generar un listado con los nombres, cargos y direcciones de correos electrónicos oficiales de las personas responsables designadas por cada Autoridad Jurisdiccional.

Artículo 8. Cualquier cambio en la persona designada como enlace institucional de la DTI o responsable por cada uno de los Juzgados para remitir la información del RNOA, se deberá notificar de inmediato, por oficio, a dicha unidad o a los órganos jurisdiccionales, según sea el caso.

Artículo 9. El enlace institucional de la DTI deberá suministrar al RNOA, durante los primeros cinco días hábiles de cada mes, la información para la inscripción de personas deudoras morosas que remitan los responsables adscritos a los Juzgados mediante el Formato Autorizado por la DTI.

Artículo 10. El enlace institucional de la DTI deberá actualizar el estatus a "persona deudora morosa" en los registros previos, cuando los responsables adscritos a los Juzgados informen, a través del formato autorizado, que una persona obligada ha vuelto a incurrir en mora. Esto se realizará durante los primeros cinco días hábiles de cada mes.

Artículo 11. El enlace institucional de la DTI deberá actualizar de manera inmediata en el RNOA el cambio de estatus de la persona deudora alimentaria morosa a "no morosa", una vez que los responsables adscritos a los Juzgados hagan de su conocimiento dicha situación a través del formato autorizado, en día hábil y en un horario de las ocho a las quince horas; de lo contrario, la modificación se hará al día siguiente hábil.

La misma disposición se observará, cuando los responsables informen, mediante el formato autorizado, el cambio o cancelación de algún dato en el RNOA con motivo de error en el registro o de su actualización.

Artículo 12. Los responsables designados de los Juzgados deberán enviar, mediante el formato de inscripción Autorizado por la DTI, la información necesaria para el registro de las personas deudoras alimentarias morosas en el RNOA dentro de los tres días siguientes a la emisión de la orden de inscripción, siempre que la Autoridad Jurisdiccional lo haya dispuesto de acuerdo con la legislación vigente en el Estado.

Artículo 13. En el plazo de tres días después de la emisión de la orden de inscripción y utilizando el formato autorizado por la DTI, deberán informar sobre el cambio de estatus en aquellos registros previos donde la persona deudora alimentaria haya vuelto a incurrir en mora.

Artículo 14. La modificación del estatus de la persona deudora alimentaria morosa a "no morosa", o de algún dato o la cancelación de la inscripción, con motivo de error en el registro o su actualización, se informará al enlace institucional de manera inmediata por medio de los formatos autorizados por la DTI, en día hábil y en un horario de las ocho a las quince horas, a efecto de que en esa fecha se realice el cambio. De lo contrario, es decir, de notificarse la modificación después de las quince horas, el cambio se realizará al día siguiente hábil.

Artículo 15. La modificación del estatus de una persona deudora alimentaria morosa a "no morosa", así como cualquier actualización de datos o la cancelación de la inscripción, debido a un error en el registro, se comunicará de inmediato al enlace institucional a través de los formatos autorizados por la DTI. Esta notificación debe realizarse en días hábiles, entre las ocho y las quince horas, para que el cambio se efectúe ese mismo día. Si la notificación se realiza después de las quince horas, el cambio se procesará el siguiente día hábil.

Artículo 16. Si la Autoridad Jurisdiccional ordena la inscripción de una persona deudora alimentaria morosa en el RNOA y, antes de que se envíe el formato de inscripción al enlace institucional de la DTI, la persona deudora alimentaria realiza el pago del monto adeudado, sus datos serán enviados en el formato de inscripción con estatus "no morosa".

Artículo 17. Los casos no previstos en los Lineamientos se resolverán por la Autoridad Jurisdiccional que corresponda y por la DTI, según sea el caso, con base en las disposiciones de la Ley y de los Lineamientos RNOA.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la página oficial de internet del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

LOS PRESENTES LINEAMIENTOS FUERON APROBADOS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL DÍA 25 DEL MES DE OCTUBRE DE 2024, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. Rúbricas.

La Secretaria Técnica, Sofía Valeria González Campos, con fundamento en el artículo 145, fracciones I y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, **C E R T I F I C A** que los "LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO" fueron aprobados de manera unánime por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, integrado por el Magistrado Presidente Braulio Guerra Urbiola, así como por los Consejeros Enrique López Castro, César Manuel Segura Tirado, César Israel Soto Campos y Juan Manuel Vera Vázquez, en sesión del día 25 de octubre de 2024. Santiago de Querétaro, Querétaro, a 28 de octubre de 2024. Rúbrica.